

Al otrosí: ha lugar, y cítese al representante legal de la empresa demandada según lo solicitado por la actora para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio de conformidad con los artículos 301 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y efectos previstos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir, que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado)

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Auxiliar de Jardinería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.548/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 454 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Rodríguez de Luis, contra la empresa “Instalaciones Eléctricas El Corredor, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 10 de marzo de 2009:

#### *Auto*

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Resuelvo: Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Rodríguez de Luis frente a la providencia de fecha 31 de octubre de 2007, habiéndose lugar a reponer la misma, despachándose ejecución contra “Instalaciones Eléctricas del Corredor, Sociedad Limitada”, para hacer efectivo el pago de la cantidad de 930,05 euros en concepto de principal, más 91,11 euros y 86,67 euros, en concepto de intereses y costas de ejecución, estos últimos de modo provisional.

Sin declaración de temeridad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Instalaciones Eléctricas El Corredor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.175/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 527 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Veselka Todorova Todorova y Fondo de Garantía Salarial, contra la empresa “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 2.982,66 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.159/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.120 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Rosario Ruiz Ortega, contra las empresas “Inverland Servicios Empresariales, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Pasmí Servicios Empresas, Sociedad Limitada”, comunidad de propietarios de la calle Bernardino Obregón, número 17, “Servicios Empresariales Minervas, Sociedad Anónima”, “Actividad Service Alonso, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente

#### *Sentencia número 147 de 2009*

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—Don Segismundo Crespo Varela, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Rosario Ruiz Ortega, que comparece asistida por la letrada doña María Susana Álvarez Reygosa, y de otra, como demandados, “Inverland Servicios Empresariales, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Pasmí Servicios Empresas, Sociedad Limitada”, y “Servicios Empresariales Minervas, Sociedad Anónima”, que comparecen representadas y defendidas por el letrado don Jorge Rodríguez Gómez; comunidad de propietarios de la calle Bernardino Obregón, número 17, que comparece defendida por el graduado social don José Landín Zorrilla; “Actividad Service Alonso, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, ha dictado el siguiente

#### *Fallo*

Que estimando la demanda promovida por doña María del Rosario Ruiz Ortega, contra “Inverland Servicios Empresariales, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Pasmí Servicios Empresas, Sociedad Limitada”, comunidad de propietarios de la calle Bernardino Obregón, número 17, “Servicios Empresariales Minervas, Sociedad Anónima”, “Actividad Service Alonso, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto la demandante y condeno a “Pasmí Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, a que, a su libre opción, readmita a la actora en su puesto de trabajo o alternativamente le abone la cantidad de 3.270,29 euros en concepto de indemnización, opción que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, por escrito o me-